

## MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID 19 DESTINADAS A LAS PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA)

### NORMA QUE LO REGULA:

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El Artículo 17 del RDL 8/2020 establece una **prestación extraordinaria** para los trabajadores, trabajadoras y socios/as de cooperativas dadas de alta en el régimen de cuenta propia de la Seguridad Social (RETA) **en caso de que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por el COVID-19.**

### SUPUESTO DE HECHO:

Podrán solicitar esta **prestación, análoga a la de cese de actividad**, las personas socias trabajadoras de cooperativas que se encuentren en uno de los dos siguientes casos:

1. **Que la actividad de la cooperativa quede suspendida** por la declaración del estado de alarma (comercio, restauración, ocio, etc.)

*NOTA: No hay cese de actividad si la misma continúa realizándose on line o a domicilio, pues no sería una actividad suspendida aunque no exista atención directa al público (en ese caso podría acogerse al siguiente supuesto)*

2. **Que la facturación de la cooperativa** (en su conjunto) en el mes anterior al que se solicita la prestación **se vea reducida, al menos, en un 75 %** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD:

**Para cobrar esta prestación, además de las condiciones señaladas en el punto anterior, se deben cumplir los siguientes requisitos:**

1. Estar **afiliados y en alta en el RETA en la fecha de la declaración del estado de alarma** (14 de marzo de 2020)

**No es preciso tener la cobertura por cese de actividad** de trabajador autónomo.

Se reconocerá **sin exigencia de periodo previo de cotización**, bastando que estuviera de alta en el momento de declaración del estado de alarma.

2. En el supuesto de que la actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar en su solicitud la reducción de la facturación de la cooperativa en, al menos, un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

3. **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** Si no se cumple este requisito, el órgano gestor requerirá que se ponga al corriente en un plazo de 30 días, si se atiende a este requerimiento, se podrá cobrar la prestación.

#### **DURACIÓN Y CUANTÍA:**

---

**La prestación tendrá una duración de un mes**, ampliándose hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma (si éste se prorroga y acaba teniendo una duración superior al mes)

**La cuantía consiste en un 70% de la base reguladora** (la base reguladora es el promedio de las bases de cotización de los 12 meses anteriores)

**Si no se reúne el periodo de carencia previsto** con carácter general para poder acceder a la prestación (normalmente se exige haber cotizado 12 meses) **el importe de la prestación será del 70% de la base mínima** (como la base mínima es de 944,40€, cobrará 661,08€)

*NOTA: El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.*

#### **DÓNDE:**

---

Para acceder a esta nueva prestación, las personas socias trabajadoras beneficiarias deberán **dirigirse a la Mutua habitual con la que tengan cubiertas las Contingencias profesionales.**

#### **DOCUMENTACION NECESARIA:**

---

- ✓ Solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad. Se trata de un formulario que facilitará la Mutua correspondiente.
- ✓ Modelo 145. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones sobre rendimientos del trabajo Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)
- ✓ Fotocopia DNI.
- ✓ Documentación acreditativa de la facturación, en su caso.

#### **NOTA FINAL:**

---

**Si la cooperativa en el RETA tiene trabajadores a cargo, la tramitación es doble: además de solicitar la prestación por cese de actividad para las personas socias, se debe realizar un ERTE para las personas trabajadoras.**